

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 1 de abril de 2009, por la que se otorga a “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid.

2007 PG 11

Con fecha de 28 de diciembre de 2006 la empresa “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de septiembre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid.

Con fecha de 13 de octubre de 2008 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 15 de octubre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación:

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo dicha autorización no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero.

Segunda.—La firma de convenios de colaboración para la realización de las redes de distribución de gas natural de cualquiera de esta actuación urbanística forma parte de un contrato privado que no condiciona la necesaria obtención de autorización de ejecución de dichas instalaciones por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—El principio de preferencia por el distribuidor de la zona, establecido en el artículo 73.7 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, no implica exclusividad en la obtención de la autorización de ejecución de instalaciones con lo que pueden existir solicitudes en concurrencia, tal y como prevé la redacción del artículo 73.4 de dicha Ley, lo que se ratifica en la sentencia de 11 de noviembre de 2008 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 165/2006, iniciado por “Gas Natural”, contra la Orden 289/2006, de 1 de febrero, en el que se indica, en su fundamento de derecho sexto que “Ello pone de manifiesto claramente la posibilidad de concurrencia de solicitudes de construcción y explotación de instalaciones de distribución presentadas por empresas distribuidoras aun existiendo una empresa distribuidora de la zona”.

En cuanto al principio de distribuidor exclusivo en una zona se debe decir que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no es el distribuidor en la actuación urbanística para la que se solicita autorización administrativa ya que no cuenta con autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ella.

Cuarta.—La disposición adicional 23 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que no se pueda autorizar la ejecución de instalaciones de distribución a otro distribuidor que no sea el autorizado en dicha zona. “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, solicita autorización administrativa previa, diferente de la autoriza-

ción de ejecución que, en su caso, deberá solicitar también a tal efecto con lo que no es de aplicación dicha disposición. En todo caso, se recuerda que en las actuaciones urbanísticas objeto de la solicitud no hay distribuidor que cuente con autorización de ejecución de instalaciones.

Quinta, sexta y séptima.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, en su condición de distribuidor de gas natural con autorización administrativa previa para dicha función en el término municipal de Madrid puede solicitar autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas para las actuaciones urbanísticas de dicho término municipal. La autorización administrativa previa no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en estas actuaciones en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta Resolución. Tal solicitud se tendrá en cuenta, en su caso, para resolver el procedimiento de concurrencia de solicitudes.

Con fecha de 8 de octubre de 2008 “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 10 de octubre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación:

Primera.—El otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, a favor de “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, ha de ser, según se indica en la condición decimocuarta de la Resolución de otorgamiento, sometido a información pública. La forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes queda informada en la condición tercera de la misma Resolución.

Segunda.—La solicitud de “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, se formula sobre una única actuación urbanística, a diferencia de la formulada por “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”. La concurrencia de solicitudes se resolverá sobre la solicitud de autorización de ejecución, momento en que se valorará la bondad de cada propuesta.

Tercera.—El proyecto que “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, aporta con su solicitud contiene la información mínima establecida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su artículo 72.3, quedando al proyecto que acompañe, en su caso, la solicitud de autorización de ejecución, la concreción de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 83.3 de dicho Real Decreto.

Cuarta.—Las solicitudes de autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en concurrencia se valorarán según los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero. Será en base a esos criterios como se decida, en su caso, el proyecto ganador de la concurrencia.

Quinta.—El otorgamiento de la autorización administrativa previa para la distribución de instalaciones de gas natural está condicionado a que su beneficiario construya las instalaciones de acuerdo con los reglamentos técnicos que le son de aplicación por lo que es una condición imprescindible disponer de los medios necesarios que exigen dichos reglamentos pues, de lo contrario, se procedería a revocar la autorización administrativa otorgada.

Sexta.—El proyecto presentado por “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, no es objeto de la presente Resolución, que recae sobre la solicitud formulada por “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”.

Se han presentado solicitudes en concurrencia por parte de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, e “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, para el otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”. Asimismo, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, “Naturgas Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Gas Directo, Sociedad Anónima”, cuentan con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002,

de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984 de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas

RESUELVE

Otorgar a “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en la actuación urbanística “UZP.3.01 Valdecarros”, del término municipal de Madrid.

Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta par la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 112.993,25 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación

acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones, deberá atenderse en la Resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima.

Novena

El titular de la presente autorización, deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sus-

tancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 1 de abril de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/4.666/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 30 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública el proyecto de construcción de seis líneas en calle Vereda de Cerroguilla, sin número, en el término municipal de Pinto (28320 Pinto), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

2009P88

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características y datos principales se describen a continuación:

- a) Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.
- b) Ubicación de la instalación: Calle Vereda de Cerroguilla, sin número, del término municipal de Pinto.
- c) Objeto de la instalación: Mejorar la arquitectura de la red de distribución.
- d) Características principales y situación en coordenadas UTM:

Referencia línea		UTM origen X-Y		Long. (m)
Actuación		UTM final X-Y		T. serv. (kV)
N.º c.	Tipo	Conductor aéreo/subterráneo		
2009P88 ILE3868		437140	4456396	2.915
Nueva		438923	4455425	15
2	Subterránea	/HEPRZ1-12/20 kV, 240 mm², Al		
2009P88 ILE3867		437140	4456396	2.459
Nueva		438871	4455978	15
2	Subterránea	/HEPRZ1-12/20 kV, 240 mm², Al		
2009P88 ILE3866		437140	4456396	2.550
Nueva		438837	4455917	15
2	Subterránea	/HEPRZ1-12/20 kV, 240 mm², Al		
2009P88 ILE3865		437579	4456361	2.902
Nueva		438923	4455425	45

Referencia línea		UTM origen X-Y		Long. (m)
Actuación		UTM final X-Y		T. serv. (kV)
N.º c.	Tipo	Conductor aéreo/subterráneo		
1	Mixta	LA-180/HEPRZ1-26/45 kV, 500 mm², Al		
2009P88 ILE3864		437470	4456437	2.113
Nueva		438806	4455938	45
2	Subterránea	/HEPRZ1-26/45 kV, 500 mm², Al		
2009P88 ILE3863		437140	4456396	2.392
Nueva		438765	4455851	45
2	Subterránea	/HEPRZ1-26/45 kV, 500 mm², Al		

e) Presupuesto total: 3.164.720,86 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de abril de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/6.113/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 13 de mayo de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la propuesta de resolución de procedimientos sancionadores por supuesta infracción en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos. (Expediente 5ALC/2009 y 38ALC/2009).

Habiéndose procedido por esta Dirección General de Comercio a la propuesta de resolución de procedimiento sancionador por supuesta infracción en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, e intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo Único.

Madrid, 13 de mayo de 2009.—La Directora General de Comercio, Carmen Cárdeno Pardo.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Propuesta de Resolución con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 132, de Madrid.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por considerar que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Expediente. — Imputado. — NIF/CIF. — Último domicilio conocido. — Sanción propuesta

5ALC/2009. — Xiaomei Wang. — X-2535754-G. — Calle Gu-tierrez de Cetina, 109, local. — 28017 Madrid. — 30.051 euros.